

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-0280

Clase: Ejecutivo

Por cuanto la solicitud anterior cumple las exigencias que expresa el art. 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.-Declarar terminado el proceso del epígrafe por **pago total de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago.**

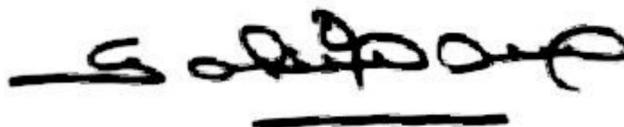
2.-Ordenar el desglose de los pagarés base de la ejecución, a costa de la persona que canceló la obligación.

3.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase

4.-En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda en la manera que indica el art.466 del C.G.P. Ofíciase.

5.-Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ